Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000105745132

FC Juzgado **2**

Fecha de emisión de notificación: 15/abril/2026

Sr/a: ARNALDO CISILINO

Domicilio: 20241672884

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 2** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2956** / **2024** caratulado: **DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c/ LDC ARGENTINA S.A. s/EJECUCIONES VARIAS**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: JUAN FACUNDO GONZALEZ DE PRADA, SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 2

2956/2024

"DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c/ LDC ARGENTINA S.A. s/EJECUCIONES VARIAS"

/// San Salvador de Jujuy, fecha de firma electrónica.-

AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte N°2956/2024, caratulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c/ LDC ARGENTINA S.A. s/EJECUCIONES VARIAS", y

CONSIDERANDO:

I.-

Que, el 01 del cte. mes y año en curso, se presento el Dr. Roberto Andrés Venencia, apoderado de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, solicitando la regulación de los honorarios profesionales de los letrados de la actora, por su actuación en la causa.

En atención a ello, y analizadas las constancias de autos, se debe destacar que el letrado antes nombrado ejerció la representación de la actora, desde la interposición de la demanda, hasta esta etapa de ejecución de sentencia.

II.-

Cabe aclarar que, para estimar los emolumentos de los letrados intervinientes, corresponde ajustarse a lo normado por la ley arancelaria vigente N° 27.423 de Honorarios Profesionales de Abogados Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal, toda vez que la presente ejecución fue iniciada con posterioridad al dictado de la norma citada. Que, el art. 34 de la Ley 27.423 señala que, "En los juicios ejecutivos y ejecuciones especiales, por lo actuado desde su iniciación hasta la sentencia, los honorarios del abogado o procurador serán calculados de acuerdo a la escala del art. 21. No habiendo excepciones, los honorarios se reducirán en un diez por ciento (10%) del que correspondiere regular."

#38960522#497462015#20260414135359178

III.-

Sentado ello, de conformidad a lo previsto en la ley la ley 27.423 que en su Capítulo II denominado “Forma de regular los honorarios profesionales”, establece que en los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria los honorarios de la defensa de cada una de las partes, serán fijados según la cuantía de los mismos de acuerdo a la escala que especifica (arts. 21 y 44 inc. a), corresponde proceder a dicho cálculo conforme lo allí estipulado.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta a tal fin, el tipo de juicio entablado y lo dispuesto en el Capítulo III de la misma normativa, que se titula "Etapas procesales- División en etapas. Procesos ordinarios, sucesorios, concursos, procesos especiales, ejecución, procesos arbitrales y penales", en especial el art. 29, inc. f. de la normativa citada y que resulta aplicable a éste tipo de procesos, en cuanto establece que: “En los juicios ejecutivos (...) sin oposición de excepciones, se computará como una (1) sola etapa, desde la demanda hasta la sentencia. La segunda etapa se computará desde la sentencia de primera instancia hasta su conclusión”.

En efecto, para la regulación de honorarios, el art. 23 del mismo cuerpo legal, prevé que, para estimar los honorarios profesionales, debe considerarse como monto de los procesos, en caso que existan bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, los diferentes parámetros allí establecidos.

IV.-

A su vez, resulta necesario señalar que la primera parte del art. 19 de la Ley N° 27.423, instituyó la “Unidad de Medida Arancelaria -UMA-”, equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica asignada al cargo de Juez Federal de Primera Instancia. En tanto que la segunda parte de

#38960522#497462015#20260414135359178

esa norma, establece que la Corte Suprema de Justicia de la Nación suministrará y publicará mensualmente el valor resultante e informará de ello a las distintas Cámaras.

Siguiendo esta manda legal, el Máximo Tribunal en el momento de aprobación de planilla y, mediante Resolución SGA N° 538/2026 fijó el valor de la UMA en $92.482 a partir del 01/02/2026.

Ahora bien, para el cálculo de los honorarios del letrado, además de las escalas previstas y de lo expuesto líneas arriba, debe ponderarse, las pautas de valoración establecidas en los incisos “b” a “g” del art. 16, esto es, monto del asunto; valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada; complejidad y novedad de la cuestión planteada; la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional; resultado obtenido; trascendencia económica y moral, entre otros, debiendo considerarse igualmente el carácter en que actuaron los letrados (art.14).

V.-

Que, a los fines de la determinación del arancel correspondiente, procede tomar como base regulatoria los montos de la planilla de liquidación aprobada en autos, los que ascienden a la suma de PESOS SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($704.105,81)**,** correspondientes a la planilla de liquidación aprobada el 01/04/2026.

Asimismo, corresponde reducir el monto resultante en un 10% al no haberse opuesto excepciones en la presente ejecución, según lo estipulado por el art. 34 de acuerdo a lo establecido por el art. 20, lo que totaliza 6.84 UMA.

Por esa razón, ha de tenerse en cuenta esta cantidad como base del cálculo de honorarios, la que se ubica en el primer grado de la escala del art. 21 de la mentada ley, cuyo cálculo debe efectuarse entre el 22% al 33%.

#38960522#497462015#20260414135359178

Finalmente se debe actualizar ese resultado por el valor de la UMA actual (6.84 x 33%) dando un total de 2.25 UMA, siendo su valor actual de **PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($208.084,50)**.

Efectuando los cálculos pertinentes corresponde señalar que el artículo 20 de la Ley de Honorarios Profesionales establece que los procuradores percibirán el cuarenta por ciento (40%) de los honorarios que, por la ley arancelaria, deban fijarse a los abogados patrocinantes. Asimismo, la norma dispone expresamente que, cuando el abogado actúa en carácter de apoderado sin patrocinio letrado, debe percibir la asignación total que correspondería tanto al patrocinante como al apoderado.

En el caso de autos, encontrándose acreditado que los letrados intervinientes actuaron en doble carácter —en calidad de patrocinante y de apoderado— corresponde aplicar el incremento del cuarenta por ciento (40%) previsto por la ley, regulando los honorarios conforme a la asignación total establecida por la mencionada disposición.

Por lo que, estimo pertinente regular los honorarios profesionales de los Dres. Roberto Andrés Venencia, y Pablo Justiniano Adolfo Sequeiros Álvarez, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA CENTAVOS ($291.318 ,30)**, equivalente a **3.15 UMA** parte vencedora, en forma conjunta, calculadas conforme a la Resolución SGA N° 538/2026 que fijó el valor de la UMA en $92.482 a partir de 01/02/2026.

A los montos consignados precedentemente, deberá adicionarse el IVA en caso de corresponder y sólo en caso de mora, devengarán intereses a calcular conforme la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina, haciendo saber a las partes que el pago de los montos regulados en concepto de honorarios será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenida en la presente resolución, según su valor vigente al momento del

#38960522#497462015#20260414135359178

pago, conforme lo prevé el art. 51 de la ley 27.423- y dentro de los diez días de quedar firme la presente resolución (art. 54 del cuerpo legal arriba citado).

RESUELVO:

I.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. Roberto Andrés Venencia, y Pablo Justiniano Adolfo Sequeiros Álvarez, en la suma, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA CENTAVOS ($291.318,30)**, equivalente a **3.15 UMA** parte vencedora, en forma conjunta y por las etapas cumplidas, calculadas conforme a la Resolución SGA N°538/2026 que fijó el valor de la UMA en $92.482 a partir de 01/02/2026, conforme los fundamentos y parámetros establecidos en los considerandos de la presente resolución.

II.- Notificar y registrar en la forma de estilo**.**

LM

CARINA INES GREGORASCHUK

JUEZA FEDERAL

Ante mi :JUAN FACUNDO GONZALEZ DE PRADA
SECRETARIO

PROTOCOLIZADA

#38960522#497462015#20260414135359178

SOLICITA REGULACION DE HONORARIOS

REF: EXPTE. Nº FSA 002956/2024. CARATULADO: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c/ LDC ARGENTINA S.A. s/EJECUCIONES VARIAS-

SR. JUEZ FEDERAL.

ROBERTO ANDRES VENENCIA, abogado de la matrícula y por la participación acordada en autos de referencia a V.S, con mi habitual respeto me presento y DIGO:

I.-OBJETO. -

Que atento al estado de la causa, habiéndose aprobado mediante proveído de fecha 01/04/2026 la planilla de liquidación por la suma de PESOS SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($704.105,81), vengo a solicitar se practique la regulación de mis honorarios profesionales.

II. BASE REGULATORIA Y NORMATIVA

La regulación deberá efectuarse conforme a las pautas establecidas en la Ley 27.423, tomando como base el monto de la liquidación aprobada (Art. 22), actualizando los valores según el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) vigente al momento de la presente solicitud (Art. 19), y considerando la labor profesional desarrollada en las distintas etapas del proceso.

III. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1.- Se tenga por solicitada la regulación de honorarios.

2.- Se proceda a regular los mismos conforme a la escala y pautas de la Ley 27.423.

Téngase presente y será Justicia.

Signature Not Verified
Digitally signed by ROBERTO ANDRES VENENCIA
Date: 2026.04.01 13:34:07 ART